



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **NASLY JOHANA SUAREZ HERNANDEZ** contra **JAVIER MANUEL VARGAS GUTIERREZ** informándole que el proceso fue avocado por este Despacho el día tres de abril de 2024, encontrándose pendiente decidir de fondo. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	08758310300120130003900 (J1)
DEMANDANTE	NASLY JOHANA SUAREZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JAVIER MANUEL VARGAS GUTIERREZ
DESICIÓN	Sigue adelante ejecución

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de cara a la revisión del expediente, se evidencia que, mediante demanda ejecutiva, la parte demandante reclama a la parte pasiva, el pago de acreencias laborales.

En auto proferido el 04 de junio de 2013, se libra mandamiento de pago así:

“1 LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de JAVIER MANUEL VARGAS GUTIERREZ. y a favor de NASLY JOHANA SUAREZ HERNANDEZ, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 35.000.000,00), Aunado a ello, los intereses corrientes y moratorios y costas hasta la fecha en que se materialice el pago. -

2 ORDENAR a la parte ejecutada pagar a la parte ejecutante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

3 DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del excedente del Remate que quedare a favor del demandado, sobre el inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N? 040-114317 de propiedad del demandado, en el proceso EJECUTIVO JIPOTECARIO Rad. 2011.00049.00, que cursa en este mismo juzgado, y que es promovido por BANCOLOMBIA.

4 límitese la cuantía del embargo en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS NCTE (\$ 52.000.000,00).

5 El presente proveído se notificará personalmente al ente demandado.”

En folio posterior se evidencia comunicación de notificación personal a la parte demandada, figurando en dicho documento la firma de recibido.

Posterior a la anterior comunicación el demandado allegó escrito de contestación de la demanda ejecutiva, siendo resuelto en proveído del 19 de agosto de 2015 en el que se decidió tener por no contestada la demanda por haber sido radicada de manera extemporánea.

Así las cosas, y al no existir excepciones pendientes por resolver, se dará aplicación a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 440 de C.G.P;

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior, se ordenara seguir adelante con la ejecución, para lo cual se requerirá a las partes a fin de que procedan a dar trámite ordenado en el artículo 446 del C.G.P, y se condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a cargo del ejecutado y favor de la parte ejecutante el equivalente al tres por ciento (5%) de lo ordenado en el auto del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el acuerdo No. ACUERDO No. 1887 DE 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, y por autoridad de la ley, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad – Atlántico:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Requiere a las partes para que procedan a dar trámite a lo ordenado en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 1.750.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758310300120130003900 (J1)

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO DE FECHA **02 DE MAYO DE 2024**

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Alba Zuley Leal Leon

Juez

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59b4950428b48d165b2ebc8be176006485f3bbb29d06f426f7e7729c996d0a3**

Documento generado en 30/04/2024 03:48:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>